VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento Nº 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,
actuando en nombre del Estado de El Salvador, en e
Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternida
"Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "E
HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria
calidad que comprueb
por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MI
DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fech
veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en s
calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobiern
de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico de
Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospita
Especializado, para el período comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembr
de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta
tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuest
vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treint
y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once
y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitale
publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, e
día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cad
Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica y estarán a cargo y bai





responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el

17 y 18 de	la Ley de A	dquisiciones y Cont	rataciones de la	a Administració	n Pública (LACAP); y el
señor	LUIS	ADALBERTO	SARAVIA,			
				actu	ıando en m	ni calidad de
Apodera	do Adminis	trativo de la Soc	iedad OVIDIO	J. VIDES, SOC	IEDAD AN	IONIMA DE
CAPITAL	VARIABLE	la cual se puede a	breviar OVIDIC	J. VIDES, S.A.	DE C.V. ,	sociedad de
este do	micilio, de	nacionalidad salv	adoreña, de	plazo indefini	do, con i	número de
Identifica	ación					
		perso	onería que co	mpruebo : A)0	on el Tes	timonio de
Escritura	Pública de	Modificación de d	le Pacto Social	, otorgada en e	sta ciudad	a las quince
horas de	el día cinco	de noviembre del	año dos mil d	diez , ante los o	oficios nota	ariales de la
licenciad	a Elsa Caro	lina Galdámez Lóp	ez, inscrita en	el registro de	Comercio	al número
TREINTA	Y NUEVE, o	lel libro DOS MIL S	EISCIENTOS CI	NCUENTA Y CL	JATRO del	Registro de
Sociedad	es, con fec	ha diecinueve de no	oviembre del a	ño dos mil diez	, de la que	consta que
este es e	el único Pac	to Social que regir	á la Sociedad	, que su natur	aleza , der	nominación,
domicilio	, son los qu	ie se han expresado	o , que su plazo	es indefinido ,	, que la adr	ministración
de la soc	iedad esta d	onfiada a una Junt	ta Directiva o A	Administrador Ú	Jnico suple	ente , según
lo decida	la Junta Ge	eneral ; quienes pa	ra que ejerzan	sus funciones	serán elec	tos para un
periodo (de siete año	s , pudiendo ser ree	electos , que la	representaciór	ı judicial y	extrajudicial





y el uso de la firma social corresponde al presidente de la junta Directiva Administrador Único, según sea el caso, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos o contratos y contraer toda clase de obligaciones. B)Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado a mi favor y de otros en esta ciudad a las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciado ELSA CAROLINA GALDAMEZ LOPEZ, en el que se me faculta para realizar actos como el presente, y el cual se encuentra debidamente al número seis del libro mil cuatrocientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, Registro de Comercio, del folio cuarenta y dos al folio cuarenta y cinco, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la personería con la que actuó la otorgante y de la existencia legal de la sociedad, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA"; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar "MEDICAMENTOS, COMPLEMENTO PARA EL AÑO 2012", FONDO GENERAL/PROPIOS; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes

RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	UM	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
9	02605005	PAREXEL 30 MG/5ML., 1 FRASCO AMPOLLA SOLUCION PARA INFUSION I.V., MARCA: ASOFARMA, ORIGEN: PARAGUAY. VENCIMIENTOO ENERO 2014, REGISTRO CSSP. F022109032005.	400	C/U	\$9.16	\$3,664.0 0
					US \$	3,664.00





Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012 y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 30 de Noviembre del 2012; d) La Resolución de Adjudicación Numero 6/2012; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,664.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL/PROPIOS y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula





de este contrato. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) sexta Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero 7/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a lo siguiente: El contratista se compromete a dar cumplimiento a los Requisitos, Especificaciones técnicas de control de calidad y demás estipulaciones y condiciones, las que forman parte integrante del presente instrumento, así como con lo establecido en el presente contrato. CLAUSULA SEXTA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte. San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:





No RENGLON	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Renglón No. 9	•	10 días calendario después de distribuido el contrato legalizado.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA **INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL,** con la presentación original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar TRES DIAS **HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" deberán expresar lo siguiente: Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012, Contrato N° 77/2012, Fondo: General, Descripción del Suministro, Precio Unitario según contrato, Precio Total, Nº de Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien oo/100 dólares (\$100.00); según el





artículo N° 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA **EMITIDA.** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los insumos contratados, y evitar así atrasos en los pagos. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario aperturar una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital al fax numero 2529-82 88 el número de cuenta y el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-82 86. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-3203-3-0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$732.80) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto





de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y demás clausulas contractuales; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$336.40) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro, LAS GARANTIAS DEBERAN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN". EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERAN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA DECIMA.-





ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El hospital delega en la Licenciada Rita Emerita de Guzmán, Jefe de Farmacia, la Función de Administrar el presente contrato, quien actuara en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución de este contrato, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente Administrador de Contrato deberá cumplir o dar cumplimiento a los contrato. El lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad Jurídica de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del presente contrato. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán". CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá





reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la clausula quinta del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal





notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del





presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si





dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA: **JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA **SEGUNDA.** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, en 13 Avenida Sur No. 318 y 324, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses





de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DR. ROBERTO EDMUNDO JANCHEZ REMOA
DIRECTOR HOJOUTAL NACIONAL ESPECIALIZADO

DE MATERNIDAD.

JR. LUIS ADALBERTO JARAVIA
OVIDIO J. VIDES, S. A. de C.V

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de Diciembre del año dos mil doce.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, comparecen los señores ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,

, actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha





veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte LUIS ADALBERTO SARAVIA,

	, quien actúa en su calidad

de Apoderado Administrativo de la Sociedad **OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se puede abreviar **OVIDIO J. VIDES, S.A DE C.V.**, sociedad de





este domicilio , de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con número de Identificación

existencia y personería que doy fe de ser legitima y suficiente por tener a la vista : A)Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día cinco de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Elsa Carolina Galdámez López, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez, de la que consta que este es el único Pacto Social que regirá la Sociedad, que su naturaleza, denominación, domicilio, son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva o Administrador Único suplente, según lo decida la junta general; quienes para que ejerzan sus funciones serán electos para un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al presidente de la junta Directiva o al Administrador Único, según sea el caso, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos o contratos y contraer toda clase de obligaciones. B)Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado a mi favor y de otros en esta ciudad a las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciado ELSA CAROLINA GALDAMEZ LOPEZ, en el que se me faculta para realizar actos como el presente, y el cual se encuentra debidamente al número seis del libro mil cuatrocientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, Registro de Comercio, del folio cuarenta y dos





al folio cuarenta y cinco, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la personería con la que actuó la otorgante y de la existencia legal de la sociedad y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el CONTRATO NUMERO SETENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, que ampara el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, COMPLEMENTO PARA EL AÑO 2012, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, derivado de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Número SIETE/DOS MIL DOCE, Resolución de Adjudicación Número SEIS/ DOS MIL DOCE; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,664.00) FONDO GENERAL, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.-DOY FE.-





DR. ROBERTO ED JUNDO SANCHEZ DE LA CA DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZAD DE MAYERNIDAD.

SR. LUIS ADALBERTO SARAVIA OVIDIO J. VIDES, S. A. de G.V